

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

124**MADRID NÚMERO 9****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 61 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Iona Cazacu, frente a “Fortraser, Sociedad Limitada”, sobre ejecución forzosa, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Madrid, a 15 de marzo de 2013.

Parte dispositiva:

a) Se acuerda el embargo del vehículo propiedad de la apremiada, que a continuación se describe con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: C-2645-BRC.

Marca: “Piaggio”.

Modelo: Zip 2T Aire.

Número de bastidor/número de chasis: ZAP2500007005994.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor Registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 255 de la Ley de la Jurisdicción Social) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

b) Acuerdo el embargo sobre los créditos que contra las empresas: “Empark Aparcamientos y Servicios, Sociedad Anónima”, “Estacionamientos Guipuzcoanos, Sociedad Limitada”, “Herminio González e Hijos, Sociedad Limitada”, “Universal Seguridad, Sociedad Limitada”, “Soportes Metálicos Tubulares, Sociedad Limitada”, “Ibericar Cuzcomotor, Sociedad Anónima”, “A6 Iberauto, Sociedad Limitada”, “Conde Motor, Sociedad Anónima”, “Nasur Motor, Sociedad Limitada”, y “UTE Valls” ostenta la empresa ejecutada por relaciones comerciales mantenidas con las mismas, en lo que sea suficiente cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

a) Que el pago que en su caso hicieren a la demandada no será válido (artículo 1.165 del código civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición, ante este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 186.1 de la Ley de la Jurisdicción Social).

Así lo acuerdo y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Fortraser, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de septiembre de 2013.—El secretario judicial (firmado).

(03/30.617/13)

